

Durante 2023, desde el Observatorio Nacional en Género y Salud Sexual y Reproductiva de MYSU se decidió elaborar un material que diera cuenta del estado de situación de los derechos de las personas LGBTIQ+ en Uruguay. Este artículo breve recoge la evolución del marco normativo en materia de diversidad sexual y de género en el país, avances en la implementación de políticas públicas y servicios específicos, así como cifras oficiales y otra información relevada por estudios académicos.

Para la elaboración de este documento se relevó documentación oficial a través de los sitios web del Ministerio de Salud Pública (MSP), Ministerio de Desarrollo Social (MIDES), Ministerio de Educación y Cultura (MEC), el Diario Oficial (IMPO), el Observatorio Social del MIDES, la Intendencia de Montevideo, la Intendencia de Maldonado, la Intendencia de Paysandú, la Facultad de Psicología de la Universidad de la República y el Fondo de Población de Naciones Unidas (UNFPA). También se realizó un relevamiento de prensa, de artículos académicos y de publicaciones de organizaciones sociales. Se complementó información sobre servicios disponibles a través de redes sociales institucionales de distintos gobiernos departamentales.

La información sobre la situación y los servicios para población LGTBIQA+ es insuficiente y no es de fácil acceso. Fue engorroso rastrearla. Generar políticas públicas y valorarlas adecuadamente requiere de generación de conocimiento. En Uruguay esto permanece como un debe. A pesar de las limitaciones, un sondeo exhaustivo de los datos disponibles (de carácter cuantitativo y cualitativo) permite dar cuenta de barreras, obstáculos y dificultades que persisten en el acceso a servicios, así como de prácticas de discriminación y estigma.

Esta publicación ha sido posible con el apoyo del Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA)

En 2023 se cumplen 10 años de la aprobación de la ley de matrimonio igualitario que convirtió a Uruguay en el segundo país de América Latina, luego de Argentina, en legalizar las uniones matrimoniales entre personas del mismo sexo. Son además 5 años de la promulgación de la Ley Integral para Personas Trans que significó un hito en el reconocimiento de derechos de las personas trans y de identidades no binarias. También este año cumple una década la adopción del Consenso de Montevideo en la Conferencia Regional de CEPAL sobre Población y Desarrollo realizada en Uruguay en 2013. Un acuerdo en el marco del Sistema de Naciones Unidas que puso a la región de Latinoamérica y el Caribe en condición de avanzada al reconocer los Derechos Sexuales, además de los Derechos Reproductivos, como Derechos Humanos. Al mismo momento de reconocer como sujetos de derechos a sectores de la población a los que no se les ha respetado en tanto tales. El Consenso de Montevideo recomienda a los Estados promulgar leyes y políticas que atiendan los requerimientos específicos de niños, niñas y adolescentes; mujeres y personas de la diversidad sexual y de género de diferentes etnias/razas, condiciones, lugar de residencia o situación de discapacidad.

Desde el Observatorio de MYSU entendimos que era el momento de poner el foco sobre los derechos de las personas LGBTIQ+ relevando la información disponible en el país sobre implementación de las leyes promulgadas, funcionamiento de los servicios y alcance de sus resultados.

¿Qué tanto se avanzó? ¿Cuánto hay en el debe? ¿Cuáles son los vacíos y obstáculos?

Como se puede ver en el recuadro sobre la metodología de relevamiento para la elaboración de este material, uno de los primeros obstáculos y vacíos encontrados fue la falta de información oficial suficiente y fácilmente disponible por parte de las instituciones a cargo de la gestión de las prestaciones creadas para la población LGTBIQA+. Se han promulgado leyes, se han instalado servicios específicos a nivel nacional y en distintos departamentos del país, particularmente a nivel de las instituciones públicas, y se han incorporado prestacio-

¹ Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans, Intersex(uales), Queer y Asexuales. El + representa otra serie de orientaciones sexuales e identidades no hegemónicas vinculadas al espectro de la diversidad sexual.

nes en el Sistema Nacional Integrado de Salud (SNIS) así como en otras políticas sociales. Sin embargo la difusión de estos servicios, su calidad, grado de universalidad e impacto no están siendo relevadas a través de sistemas de información que permitan valorar su impacto y grado de satisfacción para garantizar el ejercicio de derechos de esta población.

Marco general sobre diversidad sexual y protección de la población LGBTIQ+

Uruguay cuenta con un amplio acumulado de avances legislativos y una batería de herramientas para proteger a las personas de cualquier tipo de discriminación por orientación sexual e identidad de género, con instituciones específicas que velan por este reconocimiento². En 2003 la ley 17667 modificó el Código Penal, agregando estas categorías como parte de la tipificación del delito de incitación al odio, desprecio o violencia contra personas específicas. Al año siguiente, con la aprobación de la ley 17817 contra el racismo, la xenofobia y toda forma de discriminación, se profundiza este régimen de protección y se define la discriminación por orientación sexual como *“toda distinción, exclusión, restricción, preferencia o ejercicio de violencia física y moral, que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública”*³.

Esta ley creó la Comisión Honoraria contra el Racismo, la Xenofobia y toda otra forma de Discriminación, operativa en la órbita del Ministerio de Educación y Cultura, con el objetivo de definir políticas públicas dirigidas a poner fin a cualquier tipo de discriminación *“basada en motivos de raza, color de piel, religión, origen nacional o étnico, discapacidad, aspecto estético, género, orientación e identidad sexual”*, incluyendo la *“discriminación positiva”* como herramienta para ello⁴.

El reconocimiento, además, de la salud sexual y reproductiva (SSR) por la ley 18426 (2008) representó otro gran hito, al introducir un nuevo modelo de atención en todo aquello vinculado a la sexualidad y la repro-

ducción, con perspectiva de género, aggiornando el lenguaje en este campo al que se manejaba a nivel del sistema de Naciones Unidas. Aun cuando no introdujera explícitamente cambios respecto a las personas de la diversidad sexual, esta ley marco ha permitido profundizar avances en la definición de políticas públicas en salud para esta población. Este cambio de enfoque permitió que se incorporaran servicios de SSR en todos los prestadores del Sistema Nacional Integrado de Salud tanto en su subsistema público como privado.

Por otra parte, en ese mismo año, la ley general de educación (ley 18437) incorpora la educación sexual como línea transversal de la educación pública y privada en el país, estableciendo que su cometido es el de *“proporcionar instrumentos adecuados que promuevan en educadores y educandos, la reflexión crítica ante las relaciones de género y la sexualidad en general para un disfrute responsable de la misma”*⁵. También se establece como propósito del sistema educativo el estimular *“la transformación de los estereotipos discriminatorios por motivos de edad, género, raza, etnia u orientación sexual”*⁶.

Años más tarde la aprobación de la ley integral de violencia hacia las mujeres basada en género (ley 19580 de 2017), introdujo como forma de violencia basada en género la *“violencia por prejuicio hacia la orientación sexual, identidad de género o expresión de género”*, definida como *“aquella violencia que tiene como objetivo reprimir y sancionar a quienes no cumplen las normas tradicionales de género”*⁷.

Status legal de las parejas de mismo sexo y las familias homoparentales

A pesar de avances previos en el reconocimiento de la discriminación por orientación sexual, las parejas de mismo sexo no contaron con ningún tipo de status legal hasta 2008, con la aprobación de la ley de Unión Concubinaria (ley 18246) que creó la figura del *“concubinato”* como una alternativa al matrimonio, para parejas de hecho tanto de mismo sexo como parejas de sexo opuesto. La identidad de género aún no era reconocida como tal legalmente, por tanto no es una variable que se tuviera en cuenta hasta entonces. La aprobación del concubinato significó un nuevo

2 En ese entonces como “identidad sexual”.

3 Ley 17817, art. 2.

4 Ley 17817, art. 4.

5 Ley 18437, art. 40, inciso 8).

6 Ley 18437, art. 18.

7 Ley 19580, art. 6, inciso D).

avance al brindar protecciones legales a aquellas personas que llevaran 5 años o más en convivencia como pareja, incluyendo las parejas de mismo sexo que se encontraban sin ningún tipo de protección, por ejemplo, en cobertura por el Fondo Nacional de Salud (FONASA) o a nivel patrimonial en caso de separación o fallecimiento de una de las partes.

En el marco de las modificaciones al Código de la Niñez y la Adolescencia, y siguiendo al reconocimiento de las parejas de mismo sexo bajo la figura del concubinato, la ley 18590 permitió la posibilidad de la adopción homoparental, equiparando el régimen para todas las personas en situación de concubinato, independientemente del sexo de ambos integrantes de la pareja. Este fue un cambio significativo, en particular al persistir el no reconocimiento de la posibilidad del matrimonio igualitario hasta 2013.

La aprobación del matrimonio igualitario (ley 19075) puede verse como el punto cúlmine de este proceso de reconocimiento del derecho de las personas LGBTIQ+ a formar familias contempladas en el ordenamiento jurídico. El régimen de concubinato, que buscaba garantizar un mínimo de seguridad, se equipara efectivamente con el reconocimiento de poder contraer matrimonio a quienes así lo decidan. Esta ley implicó también cambios para las parejas de distinto sexo, al definir nuevos criterios para el orden de los apellidos de hijos, modificaciones a los regímenes de divorcio (agregando la figura de divorcio por mutuo acuerdo, por ejemplo) y fijó la edad mínima para contraer matrimonio a los 16 años para todas las personas⁸.

A los avances dados por la ley de matrimonio igualitario, debe destacarse la aprobación de la ley de reproducción humana asistida (ley 19167 de 2013), que reguló el uso de estas técnicas en el país, permitiendo, aunque con limitaciones, el acceso a las mismas por parte de las parejas de mujeres y mujeres solteras, independientemente de su orientación sexual.

Las modificaciones legales y la mayor visibilidad de las familias homoparentales ha llevado consigo el surgimiento y fortalecimiento de organizaciones de la sociedad civil integradas y que trabajan por los derechos de las familias diversas⁹.

8 Hasta la aprobación de esta ley, la edad mínima era de 12 para las mujeres y 14 para los varones. En ambos casos, tanto con la ley de matrimonio igualitario como con el régimen previo se requería el consentimiento de al menos un padre, madre o tutor legal de los menores de 18 años, o que los menores se hubieran emancipado legalmente con anterioridad. UNICEF ha exhortado a Uruguay a subir la edad a 18.

9 Entre ellas Trans Boys Uy, Rainbow Families Uruguay y representantes nacionales de la Asociación Internacional de Familias por la Diversidad Sexual.

Status legal de las personas trans

El reconocimiento de las personas trans ha sido paulatino. A nivel legislativo ha contado con dos grandes hitos, la ley 18620 de regulación del derecho a la identidad de género, cambio de nombre y sexo registral de 2009, y la ley integral para personas trans (ley 19684) de 2017, que actualizó la normativa sobre cambio de nombre y sexo registral, derogando la ley 18620, además de reconocer derechos a esta población en múltiples dimensiones (salud, educación, trabajo, entre otras).

La ley 18620 ya definía el derecho a la identidad de género como el derecho de cada persona "al libre desarrollo de su personalidad conforme a su propia identidad de género, con independencia de cuál sea su sexo biológico, genético, anatómico, morfológico, hormonal, de asignación u otro" y establecía un régimen para el acceso al cambio de nombre y sexo registral. Este régimen se caracterizaba por ser considerablemente restrictivo y quedar supeditado a la voluntad de operadores judiciales y personal de servicios de salud, siendo una de las razones que llevó a su modificación en la ley de 2017. La modificación fue un cambio sustancial para muchas personas que, por primera vez, accedieron a la identificación civil acorde con su identidad y expresión de género.

La ley integral para personas trans no solo representó avances al volver este proceso menos complejo y susceptible a discrecionalidad de operadores o profesionales que intervenían en el mismo¹⁰, sino por definir por primera vez un espectro de identidades trans y no binarias, además de reconocer como derechos el acceso al trabajo¹¹, a la educación¹², a la cultura¹³, a la vivienda¹⁴, a múltiples prestaciones específicas en salud (incluyendo tratamientos médico-quirúrgicos)¹⁵ y también a la reparación de aquellas personas trans víctimas de la violencia estatal en el marco de la última dictadura cívico-militar en el país¹⁶, a través de pensiones específicas.

10 La ley crea la Comisión Asesora Honoraria de Cambio de Identidad y Género, en la órbita del MIDES, para supervisar este proceso.

11 La ley establece cuotas laborales a nivel de las instituciones públicas y personas de derecho público no estatal, así como cuotas para cupos de cursos de formación y promoción de empleo, e incorpora la contratación de personas trans al régimen de beneficios de la ley de inversiones para los privados (ley 19684, arts. 12, 13 y 14).

12 Se establece como cometido garantizar la incorporación y permanencia de las personas trans en el sistema educativo (ley 19684, arts. 15 y 16), y se define una cuota para los regímenes de becas (art. 17).

13 Ley 19684, art. 18.

14 Se prohíbe cualquier tipo de discriminación por identidad de género a la hora de buscar soluciones habitacionales (ley 19684, art. 22).

15 Ley 19684, arts 19, 20 y 21.

16 Ley 19864, arts. 10 y 11.

Políticas públicas y servicios para población LGBTIQ+

Los avances normativos no solo se registran a nivel legislativo, sino que también se han procesado cambios a nivel de las normas sanitarias, educativas y de otra índole, para garantizar la protección de los derechos reconocidos por ley. La definición de guías, protocolos y manuales de actuación ha sido acompañada por la instalación de servicios específicos para personas de la diversidad.

Debe destacarse la existencia de dos instituciones especializadas en la recepción y estudio de casos de discriminación en general, incluyendo todo tipo de discriminación por identidad de género u orientación sexual. Por una parte, la Comisión Honoraria contra el Racismo, la Xenofobia y toda otra forma de Discriminación y, la otra instancia es, la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo que también recepciona denuncias, realiza el estudio correspondiente y se expide al respecto, exhortando a las instituciones públicas competentes a tomar medidas para corregir situaciones de este tipo y evitar otras similares a futuro.

Respecto al campo de la salud, el Ministerio de Salud Pública (MSP) y la Administración de Servicios de Salud del Estado (ASSE) han publicado una serie de guías, manuales y protocolos de atención para personas de la diversidad sexual. Parte de estos materiales ahonda específicamente en las necesidades y requerimientos en salud de poblaciones como los varones gay/bisexuales y las personas trans. Esta normativa determina criterios claros para una atención sin discriminaciones, debidamente regulada y con sensibilidad especial con la población LGBTIQ+, definiendo el estándar que deberían seguir los servicios pertenecientes al SNIS. Los servicios de salud para la población de la diversidad sexual incluyen asesoría en ITS/VIH con enfoque de diversidad, hormonización e intervenciones quirúrgicas para personas trans y acceso a técnicas de reproducción humana asistida para parejas de mismo sexo o personas trans. Desde el sector privado se han desarrollado algunas experiencias en la incorporación de la diversidad como dimensión de la salud, generando servicios o equipos de referencia¹⁷.

También a nivel nacional, el Ministerio de Desarrollo Social (MIDES) ha generado espacios y brinda prestaciones específicas en materia de diversidad sexual. Es el ministerio que tiene el cometido de transversalizar la perspectiva de género y de inclusión social hacia la atención de la diversidad sexual y también de las diversidades étnico-racial, de país de origen, generacional, por discapacidad, entre otras. Los servicios brindados por el MIDES incluyen protección social para personas trans, promoción de oportunidades laborales, asesoría y contención en caso de personas en situación de violencia doméstica y de género así como bajo condición de tráfico y trata.

En el caso de las personas trans que se encuentran en busca de tramitar cambio de nombre y género en documentación oficial, la Comisión Asesora Honoraria de Cambio de Identidad y Género es la que se encarga de recepcionar, estudiar y brindar apoyo con los casos.

Desde el ámbito educativo, aunque se ha incorporado la Educación Sexual en todos los niveles de educación obligatoria a través del Programa de Educación Sexual (PES), esta sigue teniendo un impacto limitado tal y como lo han indicado distintas evaluaciones oficiales¹⁸. Dentro de la formación universitaria, la incorporación de la diversidad sexual como dimensión de la salud ha sido a nivel de currícula optativa.

A nivel departamental y municipal, se registran distintas iniciativas provenientes de los gobiernos departamentales, de dependencias específicas de servicios nacionales y de la Universidad de la República. Entre estos servicios hay espacios de orientación y asesoramiento, acompañamiento integral en salud, recepción de denuncias ante situaciones de discriminación, promoción de la participación y servicios de asistencia psicológica y terapia afirmativa.

17 "Por ejemplo, CASMU Integramás (<https://casmu.com.uy/integramas/>).

18 ANEP-UNFPA (2017). Evaluación del Programa de Educación Sexual. Montevideo, Uruguay.

Nombre	Tipo de servicio	Cobertura	Responsable	Contacto
Centro de Referencia Amigable (CRAm)	Consulta, orientación y/o asistencia psicológica	Nacional ¹⁹	Facultad de Psicología, en convenio con MIDES	✉ cram@psico.edu.uy 📷 @CRAm.uy 📘 @CRAm.Uy 📺 CRAm Uy
Comisión Asesora Honoraria de Cambio de Identidad y Género	Recepción y estudio de solicitudes de cambio de identidad de género	Nacional	Ministerio de Educación y Cultura	✉ cambiodenombre@dgrec.gub.uy
Comisión Especial Reparatoria para Personas Trans	Reparación a víctimas de transfobia en contexto de autoritarismo	Nacional	MIDES	✉ leytrans@mides.gub.uy
Comisión Honoraria contra el Racismo, la Xenofobia y toda otra forma de Discriminación	Recepción, estudio y expedición sobre denuncias	Nacional	Ministerio de Educación y Cultura	Tel: 2407 4568 int. 205 o 206 ✉ comnodiscriminacion@mec.gub.uy
Hospital Saint Bois – Unidad Docente Asistencial	Atención integral en salud para personas trans	Nacional (ASSE)	ASSE	Tel: 2322 8080 int. 178 ✉ turnovespertinob@gmail.com
Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo	Recepción, estudio y expedición sobre denuncias	Nacional	Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo	Tel: 1948 Por emergencias todos los días 24 horas: 091 364 764 ✉ secretaria@inddhh.gub.uy
Tarjeta Uruguay Social (TUS) para Personas Trans	Asistencia social	Nacional	Ministerio de Desarrollo Social	Tel: 0800 7263 - 2400 0302 int. 1821 o 1826 ✉ tarjeta@mides.gub.uy
Área de Género y Equidad	Asesoramiento y orientación general	Florida	Intendencia de Florida ²⁰	Tel: 4352 9166 - 4352 9168 ✉ desarrollosocial@florida.gub.uy
Casa de la Diversidad	Asesoramiento y orientación general	Paysandú	Manos Púrpura en acuerdo con la Intendencia de Paysandú	Tel: 4725 6614 ✉ ggddhhpaysandu@gmail.com
Centro de Atención en Psicología Afirmativa LGBTI (CAPA) – Litoral Norte	Consulta, orientación y/o asistencia psicológica	Salto y Paysandú	Facultad de Psicología - CENUR (Regional Norte)	Tel: 099 076 653 ✉ capa@litoralnorte.udelar.edu.uy 📘 @CAPAlitoralnorte
Defensoría de vecinas y vecinos de Montevideo	Recepción de denuncias	Montevideo	Intendencia de Montevideo	Tel: 0800 1616 ✉ @defensoriamvd

¹⁹ Ubicado en Montevideo.

²⁰ Depende de la Dirección de Desarrollo Social del departamento.

Nombre	Tipo de servicio	Cobertura	Responsable	Contacto
Departamento de Diversidad de la Intendencia de Rocha	Asesoramiento y orientación general	Rocha	Intendencia de Rocha	Tel: 1955 interno 7036 - 098600184 ✉ diversidad@rocha.gub.uy
Espacio de acompañamiento integral a infancias y adolescencias trans y no binarias (Policlínicas Parque Bellán y La Teja)	Asesoría, orientación y acompañamiento a infancias y adolescencias trans y no binarias	Montevideo	Intendencia de Montevideo	Tel: 092 272 280 ✉ secretaria.diversidad@imm.gub.uy
Oficina de Equidad y Género	Asesoramiento y orientación general, inclusión laboral para personas trans	Rivera ²¹	Intendencia de Rivera	Tel: 4623 1900 interno 117 ✉ oficinadequidadygeneroidr@gmail.com
Policlínicas inclusivas de la intendencia de Montevideo	Servicios de salud	Montevideo ²²	Intendencia de Montevideo	Tel: 1950 8678 ✉ secretaria.diversidad@imm.gub.uy
Secretaría de Género de la Intendencia de Cerro Largo	Asesoramiento y orientación general	Cerro Largo	Intendencia de Cerro Largo	Tel: 4642 6551 - 4642 6552 4642 6553
Servicio de Atención y Orientación a personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex (LGBTI)	Atención y orientación en general	Montevideo	Intendencia de Montevideo	Tel: 1950 8678 ✉ secretaria.diversidad@imm.gub.uy

Valoración sobre los servicios para la población LGBTIQ+ en Uruguay

A pesar de las leyes promulgadas, políticas y servicios implementados sorprende la escasa información oficial disponible para conocer el impacto de la respuesta y efectividad de las prestaciones. Es poca la información con la que se cuenta acerca de la población de la diversidad sexual en Uruguay, ya que no se han realizado estudios oficiales más que de carácter coyuntural, no sostenidos y muchas veces centrados en temas o subgrupos específicos.

La variable "identidad de género" sigue siendo muchas veces de escaso alcance, o se subsume a la categoría "sexo", lo que es una limitante dado que no se logra superar una concepción dicotómica del abordaje restringido a los modelos estereotipados de varón y de

mujer. El censo 2023 incorpora la identidad de género como variable de respuesta, siendo la primera vez que se releva la misma, lo que representa un avance en el reconocimiento de identidades trans y no binarias. De todos modos, no subsana el problema del subregistro ya que a la hora de completar la información del censo por hogar, solamente se encuesta a una persona que podría no conocer o reconocer la identidad de género de las personas que viven allí²³.

Más allá de las limitaciones, las cifras disponibles dan cuenta de la realidad de esta población en el país y permite vislumbrar algunos avances así como algunas dificultades que se presentan, en el reconocimiento de derechos y acceso a servicios.

¹⁸ Atención gratuita para toda población usuaria del SNIS, medicamentos y estudios gratuitos para población afiliada de ASSE.

¹⁹ Se trabaja en vínculo con el Centro de referencia de las mujeres de Livramento, incorporando la dimensión fronteriza.

²³ <https://ladiaria.com.uy/feminismos/articulo/2023/3/el-censo-2023-incorpora-por-primera-vez-la-variable-identidad-de-genero-para-recoger-datos-sobre-personas-trans/>

El censo trans de 2016, coordinado por el MIDES y el Instituto de Ciencia Política de la Facultad de Ciencias Sociales (UdelaR)²⁴, representa un hito en el relevamiento de información sobre población trans en Uruguay. A pesar de las limitaciones para captar una población difícil de registrar, el censo arrojó una cifra mínima de personas trans en Uruguay de 853 personas en total. El 40%, residía en Montevideo mientras que el restante 60% en el interior del país, concentrándose en los departamentos de Canelones, Salto, Artigas, Cerro Largo, Rivera, Maldonado y Paysandú, al norte y en la franja costera del este del país²⁵.

El promedio de edad de las personas trans es de 36,5 años, similar al de la población nacional de acuerdo al Censo 2011. Sin embargo, es un grupo poblacional que se concentra fundamentalmente en los tramos etarios de 30 a 40 años y de 18 a 24 años, con una mínima representación de población de menos de 18 años, y de más de 65, identificándose como una población joven. Esta característica puede explicarse por una parte, por las dificultades afrontadas en el reconocimiento de la propia identidad de género, teniendo en cuenta el riesgo a la discriminación y estigmatización vivenciadas por personas de generaciones mayores no sólo en el ámbito social sino también familiar.

La expulsión de los hogares en menores de edad es importante, el promedio de salida del hogar de las personas trans, que lo hicieron por transfobia de parte de sus familiares, es de 16 años y 58% de las personas trans relevadas declararon haber experimentado situaciones de transfobia intrafamiliar²⁶.

Por otra parte, las experiencias derivadas de la discriminación sistemática, el abandono temprano del hogar y de los estudios y las situaciones de vulneración de derechos se traduce en una esperanza de vida menor de la general. Según ONUSIDA, las mujeres trans en América Latina viven en promedio entre 35,5 y 41,2 años, frente a 75 años de esperanza de vida general.

24 <http://dspace.mides.gub.uy:8080/xmlui/bitstream/handle/123456789/1895/Censo%20nacional%20de%20personas%20trans%20-%20sociodemogr%C3%A1fico.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

25 ídem.

26 ídem.

Algunos claros ejemplos de vulnerabilidad en que se encuentran las personas trans son²⁷:

67% **ejerció el trabajo sexual en su vida al no contar con otro tipo de posibilidades de acceso a empleos.**

11% **vive en hogares en situación de hacinamiento, alcanzando este porcentaje al 38% de las personas trans de 18 a 24 años y 24% para las de 25 a 29 años.**

50% **de las personas trans que viven solas enfrentan algún tipo de discapacidad.**

40% **abandonó su hogar de origen por problemas asociados a su identidad de género.**

Cifras de la Oficina Nacional del Servicio Civil (ONSC, Oficina de Planeamiento y Presupuesto - Presidencia de la República) para 2020 y 2021 muestran que el Estado uruguayo incumple con la cuota de 1% de puestos asignados para personas trans, alcanzando 0,016% del total en 2020²⁸ y 0,036% en 2021²⁹. Esta situación de incumplimiento se registra también para las cuotas de población afrodescendiente y personas en situación de discapacidad. Por lo tanto, si las acciones afirmativas impulsadas no se cumplen, la erradicación de la brecha de desigualdad que se propone subsanar no logrará alcanzarse, por lo menos, en un tiempo razonable para superar este tipo de medidas reparatorias.

Las únicas cifras disponibles que arrojan resultados más alentadores son las definidas en el régimen de pensiones reparatorias para personas trans estipuladas en la ley 19684. Al 2020 se registran 123 personas que han podido acceder a la pensión, como lo definió la Comisión Especial Reparatoria para Personas Trans, sobre un total de 198 solicitudes³⁰.

27 ídem.

28 <https://ladiaria.com.uy/politica/articulo/2021/7/en-2020-el-estado-volvio-a-incumplir-con-las-cuotas-de-ingresos-para-personas-con-discapacidad-afrodescendientes-y-trans/>

29 <https://ladiaria.com.uy/politica/articulo/2022/7/organismos-publicos-volvieron-a-incumplir-cuotas-para-personas-trans-afrodescendientes-o-con-discapacidad/>

30 <https://www.gub.uy/ministerio-desarrollo-social/comunicacion/noticias/principales-datos-comision-reparatoria-para-personas-trans-2020>

Reportes de sociedad civil indican que persisten barreras para el acceso a servicios de educación y de salud, incumplándose lo establecido por la ley 19684 y por guías y protocolos sanitarios vigentes. Particularmente se destacan tres situaciones preocupantes³¹:

- **Las infancias y adolescencias trans, menores de 13 años, requieren de un informe profesional de alguien que haya acompañado el proceso (profesional de salud, maestras/os, etc.) para poder acceder al cambio de identidad, lo cual puede traducirse en una barrera.**
- **Hasta no tener un cambio de identidad legal, las instituciones educativas no están obligadas a referirse a las personas por su nombre y pronombres personales elegidos, quedando librado a la discrecionalidad de direcciones y educadores.**
- **El acceso a ciertas cirugías, la masculinización pectoral y la colocación de implantes no están garantizados aunque esté establecido por ley porque no han sido incorporadas en el Plan Integral de Atención en Salud (PIAS),**

Respecto a la población de varones gays, lesbianas, personas bisexuales, asexuales y otras identidades, no hay información suficiente más allá de estudios de carácter más cualitativos o con cobertura limitada, muchas veces no representativos dada la naturaleza de los mismos.

De las cifras oficiales disponibles se pudo encontrar registros de matrimonios de mismo sexo para los años 2022 donde se indica que hubo 292 matrimonios y 93 registros en lo que va del 2023³². A pesar de la década de promulgación de la ley, el sistema electrónico del Registro Civil recaba datos de matrimonio igualitario, en todo el país, desde hace algo más de un año. Se encuentran registros de años anteriores en las

31 Gambetta, P. (2022) "Infancias y adolescencias trans en Uruguay" en SERPAJ (2022). Derechos humanos en Uruguay. Informe 2022. Montevideo, Uruguay: SERPAJ.

32 <https://ladiaria.com.uy/feminismos/articulo/2023/5/diez-anos-de-matrimonio-igualitario-una-ley-que-amplio-derechos-revitalizo-el-movimiento-de-la-diversidad-y-marco-un-cambio-cultural/>

Oficinas de Estado Civil de Montevideo, Ciudad de la Costa y Las Piedras. Según notas de prensa los matrimonios de parejas de mismo sexo irían en aumento³³ contrariamente a lo que sucede con los casamientos de parejas heterosexuales que descienden.

En relación al impacto de la homofobia³⁴ y la transfobia³⁵ existen algunos estudios sobre la situación en las instituciones educativas, en particular sobre la intersección con otras prácticas de *bullying* y su impacto en las trayectorias vitales de personas de la diversidad sexual. La violencia verbal aparece como el principal foco en estos estudios, pero la violencia física y de otros tipos también se manifiesta en las experiencias de varones gays y personas trans. **El abandono escolar es la principal consecuencia en personas trans, fundamentalmente, en mujeres trans³⁶.** Tanto varones gays como personas trans manifiestan la necesidad de crear un personaje más cercano a los estereotipos de género (dentro de lo que establece la cis-heteronorma), escondiendo o modificando su propia identidad para poder evitar o minimizar el *bullying* y la discriminación por parte de sus compañeros de clase, de docentes y por el personal administrativo de las instituciones.

La encuesta de Convivencia y Discriminación en Educación Media³⁷ realizada por la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP) y el MIDES en 2019 arroja algunas cifras que reafirman los resultados de los estudios cualitativos.

33 ídem.

34 Algunos estudios a destacar son: ANEP-MIDES (2019). Convivencia y Discriminación en Educación Media. Resultados preliminares - agosto 2019. Consultado por última vez el 2%/23 en:

https://www.anep.edu.uy/sites/default/files/images/2019/Noticias/agosto/190808/CEM_07_08_2019_vf.pdf

Gelpi, G. (2019). Ser víctima de bullying homofóbico en Uruguay. Las voces de varones adolescentes de Montevideo. Universidad de la República, Uruguay.

Gelpi, G., & de Oca, D. M. (2020). "Heteronormatividad institucional en Enseñanza Media: La percepción de los adolescentes de Montevideo" en Athenea Digital. Revista de pensamiento e investigación social, 20(3), 2593.

Gelpi, G. (2020). "Los riesgos de ser o parecer en la escuela: bullying homofóbico en Enseñanza Media en Montevideo (Uruguay)" en: Área Género Sociedad y Políticas (comp.) (2020). Ediciones Sinergias. Cuadernos del Área Género, Sociedad y Políticas – FLACSO Argentina, Serie de Tesis de Maestría. Vol. 7, pp: 52-69.

35 El Censo Trans incorporó una dimensión cualitativa, con entrevistas en profundidad a través de las cuales se realizó un análisis de las experiencias de las personas trans en el ámbito educativo, en particular la expulsión y el abandono del mismo a temprana edad, muchas veces coincidiendo con la expulsión o la emancipación temprana del hogar familiar tras salir del closet o "blanquear" su identidad de género.

36 <http://dspace.mides.gub.uy:8080/xmlui/bitstream/handle/123456789/1895/Censo%20nacional%20de%20personas%20trans%20-%20socio-demograf%C3%A1fico.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

37 El estudio relevó la identidad de género y la orientación sexual de las personas encuestadas, sin embargo, dada la situación de vulnerabilidad en que los grupos poblacionales minoritarios se encuentran, es razonable asumir que existe un subregistro de la población LGBTQIA+, aún más en el caso de adolescentes.

El 30% de adolescentes encuestados afirmó haber presenciado alguna situación de comentarios negativos entre estudiantes con la orientación sexual (real o presunta) como motivación principal y 14% por ser trans, estas cifras se sitúan en 7% y 4% respectivamente tratándose de comentarios provenientes de adultos y no de estudiantes³⁸.

Un estudio cualitativo realizado por la Intendencia de Montevideo respecto a las vivencias de las mujeres lesbianas da cuenta de cómo intersectan la dimensión del sexo/género (ser mujer) con la orientación sexual (lesbiana) al momento de experimentar situaciones de acoso y discriminación en espacios públicos, tanto físicos como virtuales³⁹. También reafirman el peso de la lesbofobia en los vínculos familiares, así como experiencias de estigma y discriminación en el ámbito familiar, educativo, laboral y de los servicios de salud. Experiencias de igual dimensión que las que vivencian varones gays y personas trans pero con características propias de la intersección entre ser lesbiana y ser mujer, experimentando una “doble discriminación” que se pone en diálogo con las experiencias de amigas o conocidas heterosexuales⁴⁰.

En el caso de las personas intersex, no hay registros oficiales ni estudios disponibles en Uruguay, más allá del registro de nacimientos de “sexo indeterminado” por parte del MSP existente desde 2008. Al ser un registro al momento del nacimiento, con limitaciones y sesgos, no hay un debido relevamiento de esta población y, por lo tanto, su invisibilidad hace que también las acciones específicas sean inexistentes.

El lenguaje respecto a la intersexualidad y la actuación de profesionales intervinientes pueden ser reduccionistas, patologizantes y conceptualmente conservadores lo que contribuye a la invisibilización y consecuente desatención de requerimientos y derechos de estas personas⁴¹. En una situación similar se encuentran las personas asexuales, sobre las cuales

no hay registros estadísticos y casi no existen estudios de corte cualitativo o exploratorio. En términos generales, la asexualidad sigue siendo una categoría en disputa como orientación sexual y, la atención brindada a las personas que se identifican como asexuales, permanece atravesada por múltiples discriminaciones, sesgos de intervención y narrativas patologizantes⁴².

Respecto a la población no binaria, un estudio de corte exploratorio, no representativo, realizado por la Intendencia de Montevideo⁴³ arroja la primera información disponible en el país respecto a este grupo poblacional. En su mayoría, se trata de una población joven, de nivel educativo por encima al promedio, con una mayor prevalencia de personas a las que se les asignó sexo femenino al nacer y concentrados en la zona costera de la capital. Como plantea el estudio, el corte de edad podría explicarse por lo novedoso de las categorías aglutinadas bajo el paraguas de la “no binariedad”, mientras que el corte socio-educativo podría estar más ligado a los recursos simbólicos y culturales que la población más educada posee para poder identificarse en estos términos.

88% de las personas no binarias encuestadas identificaron al menos un ámbito en el que su identidad de género no es respetada, siendo la vía pública (58%), la familia (52%), los centros educativos (52%) y los centros de salud (49%) los ámbitos en los que más se señala que no se respeta su identidad de género.

38 ANEP-MIDES (2019). Convivencia y Discriminación en Educación Media. Resultados preliminares - agosto 2019. Consultado por última vez el 26/7/23 en: https://www.anep.edu.uy/sites/default/files/images/2019/Noticias/agosto/190808/CDEM_07_08_2019_vf.pdf

39 Schenk, M. (2023). Derecho a la ciudad. Segunda fase, 2023. Una mirada a las experiencias de mujeres que se vinculan sexoafectivamente con otras mujeres en Montevideo. Montevideo, Uruguay: LIBERTAD.

40 ídem.

41 <https://ladiaria.com.uy/feminismos/articulo/2023/3/las-reivindicaciones-de-las-personas-intersexuales-mayor-visibility-mas-informacion-disponible-y-erradicar-las-vulneraciones-en-el-sistema-medico/>

42 Gelpi, G. y Suñol, N. (2021). Reflexiones acerca de la asexualidad a partir de dos experiencias clínicas en el CRAM en Revista del Laboratorio Iberoamericano para el Estudio Sociohistórico de las Sexualidades, 5 ,pp: 99-119. <https://doi.org/10.46661/relies.5334>

43 Intendencia de Montevideo (2023). Informe de resultados. “Encuesta a Personas No Binarias 2022”. División de Políticas Sociales - Área de Evaluación y Monitoreo de PPSS - Secretaría de Diversidad, Julio 2023.

En síntesis

La falta de información oficial disponible y el bajo número de investigaciones y estudios sobre el estado de situación de la población LGBTIQ+ en Uruguay no permiten conocer, a cabalidad, cuál es el nivel de implementación de políticas y servicios generados a partir de las modificaciones legales así como tampoco sobre la calidad y alcance de las respuestas ante los requerimientos específicos.

Los cambios normativos no han sido acompañados de los esfuerzos necesarios para generar los cambios institucionales, programáticos, presupuestales y de formación de los recursos humanos para asegurar a las personas LGBTIQ+ (de todas las edades, condiciones y lugares del país donde habitan) los servicios y atención necesarios. De allí que la exposición a situaciones que vulneren sus derechos es mayor en relación a la población general.

Los colectivos de la diversidad sexual, los feminismos y otros movimientos sociales denuncian y reclaman que los avances logrados en reconocimiento de derechos, si bien han generado cambios significativos e innegables en las vidas de las personas, no lograrán el propósito de erradicar la discriminación, el estigma y la violencia contra la población LGBTIQ+ si no hay mayores esfuerzos y voluntad política para priorizarlos.

Algunas medidas básicas y urgentes que deberían adoptarse desde quienes tienen la responsabilidad de gestionar políticas y servicios son:

- Hacer accesible y difundir ampliamente los derechos, prestaciones y servicios disponibles y las normativas que les dieron origen. Esta información debería ser de fácil acceso en todas las instituciones del Estado vinculadas a políticas sociales, educativas y de salud, además de llevar adelante campañas públicas sobre los derechos de la población LGBTIQ+.
- Desarrollar el sistema de datos oficiales, con indicadores de impacto en el resultado de las políticas y servicios disponibles, y en el nivel de garantías para el ejercicio de derechos en la población LGBTIQ+.
- Promover la realización de estudios periódicos que permitan conocer la situación de personas LGBTIQ+, en particular conocer más sobre la realidad de las personas intersex y asexuales.
- Profundizar políticas para el combate al estigma y la discriminación -en salud y educación sobre todo.
- Promover espacios de contención y apoyo para infancias, adolescencias y juventudes de la diversidad sexual y de género y fortalecer aquellos existentes.
- Promover un enfoque interseccional en el diseño de políticas públicas que tengan a la población LGBTIQ+ como beneficiaria directa o indirecta, teniendo en consideración otras características poblacionales como edad, etnia/raza, ubicación geográfica, condición socioeconómica, nivel educativo y/o situación de discapacidad.
- Evaluar y adecuar el nivel de la respuesta del Estado para respetar, garantizar y proteger los derechos de la población LGBTIQ+ de todas las edades y condiciones en todo el país.
- Cumplir efectivamente con las cuotas de cupos laborales asignados, no solo para la población trans, sino para los distintos grupos poblacionales que están contemplados por esta normativa.
- Garantizar los recursos presupuestales y el personal necesario para el funcionamiento de los servicios y la implementación de las políticas públicas específicas para población LGBTIQ+.
- Fiscalizar la implementación adecuada de políticas y servicios, superar las deficiencias y problemas al mismo tiempo que sancionar a instituciones que no cumplen con lo establecido.
- Generar espacios de apoyo, denuncia y reparación ante la vulneración de derechos a la que está expuesta la población LGBTIQ+.

Este material fue elaborado por Santiago Puyol a cargo del Observatorio de MYSU con la coordinación de Lilián Abracinskas.